

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0218/2023/JMO

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. -----
1

Por recibido el uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso de revisión interpuesto por el ¹ en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222625823000033, presentada el doce de julio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.-----

Z POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

O Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

C De conformidad con la fracción I, de los artículos 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; **se turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

T Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al ciudadano promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, los artículos 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos



establecidos en la Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico."

"Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico."

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, en relación con las causales de procedencia del recurso de revisión, se aprecia; que el promovente manifiesta en el rubro de motivos de inconformidad o razón de la interposición, lo siguiente: --

1 "La "licenciada" maria me puso sergio cabrera almanza y claramente yo me llamo¹ [REDACTED]
[REDACTED] por lo que solicito que se dirija a mi por mi nombre verdadero y con el respeto que me merezco, por favor ya multenla o hagan algo comisión, no es posible que esto siga pasando y que esta señora haga lo que quiera." (sic)

De la solicitud de información con número de folio 222625823000033 se desprende, que el promovente requirió literalmente la siguiente información: -----

"Quiero que la titular de la unidad de información gubernamental de japam me mande su recibo de nomina." (sic)

Asimismo, de las constancias que integran el recurso de revisión, se aprecian: los oficios de trámite de la solicitud de información, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el documento que contiene el recibo de nómina requerido, a nombre de la persona que ejerce el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del San Juan del Río, Querétaro. -----

Por lo anterior, y toda vez que lo manifestado por el promovente en los motivos de inconformidad del recurso de revisión, no encuadra en las causales de procedencia establecidas en las leyes de la materia; en consecuencia, se desecha el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 141 y 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 143 y 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al no existir materia de estudio, **se ordena el archivo de la causa como asunto concluido.** -----

3

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última dictada en el expediente RDAA/0218/2023/JMO.

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**



HOJA SIN TEXTO